

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

ORGÁNICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARÍTIMA

PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS

(Continuación.—Véanse los números 207, 210, 211, 212, 213 y 215.)

DIVISION TERCERA

FORMALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN

Art. 145. El Ministro de la Gobernación podrá disponer ó efectuar sin las formalidades de subasta, conforme á los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1874 y 26 de Julio de 1877, las obras y servicios del ramo de Sanidad marítima en las dependencias centrales y en los puertos y lazaretos, siempre que su importe no exceda de 7.500 pesetas.

Art. 146. La instrucción y trámite de los expedientes de las obras y servicios á que se refiere el artículo anterior, se ajustarán á las siguientes reglas:

1.^ª Cuando en las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos sucios se haga precisa una obra nueva de reparación ó aditamento, la Dirección especial, en oficio remitido á la Dirección del ramo, por conducto del Gobernador de la provincia, fundará y demostrará la necesidad de la obra.

A dicho oficio acompañará la Dirección especial presupuestos por duplicado para que obren siempre uno en el expediente del Gobierno civil y otro en el de la Dirección general, quedándose la dependencia del puerto con otro idéntico, que no deberá separarse del expediente de la misma.

Igualmente se remitirán los planos de las obras si fueren nuevas, ó si por la importancia de la reparación ó adición fueren precisos.

Al mismo oficio se unirán las minutas del contrato con igual destino que los

presupuestos, y otra minuta de aquél quedará en el expediente de la oficina local sanitaria.

Los ejemplares de los presupuestos deberán ser firmados por el Director especial, el Secretario y el Arquitecto.

Los ejemplares del contrato se firmarán por el Director especial, Secretario, Arquitecto ó perito correspondiente y sujeto que se ofrezca á hacer la obra.

La fórmula del contrato encabezará con la mención de las partes contratantes y contendrá dicho documento las condiciones facultativas económicas de la obra de que se trate.

Por último, el Gobernador trasladará los oficios de los Directores especiales, acompañará el correspondiente presupuesto, minuta del contrato y planos, si los hubiere, é informará siempre acerca de la necesidad y condiciones de la obra que se pida.

2.^ª La Dirección general queda facultada para autorizar las obras y aprobar ó modificar los presupuestos ó contratos que se proyecten.

3.^ª Una vez autorizada la obra y aprobado el presupuesto y el contrato, se extenderán los ejemplares del presupuesto y contrato que han de unirse en su día al libramiento de la cantidad á que ascienda el servicio, introduciendo en ellos las variantes que la Dirección general haya hecho; se consignarán las mismas firmas indicadas y se dará principio á la ejecución de la obra.

Si su valor es mayor de 2.500 pesetas el contrato se hará por medio de escritura pública de cuenta del contratista.

4.^ª Terminada que sea la obra, se extenderá el acta de recepción, en la que intervendrán y firmarán el Director, el Secretario, el contratista y tres peritos, uno de ellos oficial.

En este acta se certificará si la obra reúne ó no todas las condiciones y requisitos en el presupuesto y contrato consignados, y el que disintiere del parecer general fundará en ellas sus razones.

5.^ª El acta que se expresa en la regla anterior se unirá al presupuesto y contrato mencionado en la regla 3.^ª y se elevará á la Dirección general por conducto y con informe del Gobernador.

La Dirección general presentará el expediente al examen y resolución del Ministerio siempre que el importe del servicio exceda de 1.000 pesetas.

6.^ª Aprobadas las obras, con devolución del expediente justificante, se unirá éste al libramiento de su referencia y se abonará la cantidad estipulada con cargo al capítulo, artículo y sección del presupuesto que corresponda.

7.^ª La Dirección general queda facultada para autorizar y aprobar gastos en el ramo hasta la suma de 1.000 pesetas con las formalidades en estas reglas expresadas, si se trata de obras y servicios en los puertos y lazaretos, y con los justificantes oportunos si se refieren á otra especie de servicios en dichos puertos ó en la misma Dirección del ramo.

Art. 147. Cuando el importe de los servicios exceda de 7.500 pesetas, la contratación se efectuará según el caso correspondiente, con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1852.

Sección tercera.

Servicios ordinarios.

Art. 148. La consignación para gastos ordinarios del material de Secretaría de la Dirección de puertos y lazaretos se cobrará por los Secretarios, que serán los depositarios de estos fondos, y se invertirá en la siguiente forma:

1.^º Los Secretarios entregarán cada mes á los Patrones de falúa: en los puertos de primera clase, 15 pesetas; en los de segunda, 12 y media, y en los de tercera, 10, para que atiendan, como crean conveniente, al entretenimiento y reparaciones menores de las falúas, botes y enseres náuticos que se hallen á su cuidado, siendo éstos inmediatamente responsables, con su sueldo, de los desperfectos y averías que por descuido ó negligencia se produzcan.

De estos gastos darán los Patrones cuenta justificada, expresando en ella el estado de las embarcaciones, y con el conforme del Director, ó con las observaciones y reparos oportunos, se unirá á la trimestral de la dependencia.

2.^º Deducida la cantidad para el sostenimiento de las embarcaciones, se atenderá al pago de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid* y al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los gastos de material de escritorio de la oficina, á las exigencias menores ó de escaso coste de la Dirección, y últimamente, á los gastos de utilidad y conveniencia de la oficina y material náutico hasta donde alcancen los fondos.

3.^º En caso de necesidad extraordinaria, se atenderá á ella de estos fondos, con

preferencia á todo, y su importe será reintegrado á la dependencia.

Para este efecto se instruirá expediente justificativo del servicio y se remitirá á la Dirección general para la correspondiente aprobación y orden de pago.

4.^º Los Directores de Sanidad de los puertos ordenarán los gastos por medio de volante firmado en cada caso, que se unirá á la factura ó recibo correspondiente en justificación del servicio.

Hecho que sea el gasto, los Secretarios pondrán al pie de la orden del Director el «Cumplido el servicio.»

5.^º A los Directores y á los Secretarios se les retendrá de sus sueldos, según corresponda, los créditos que dejen pendientes al finalizar el mes en que hagan entrega de sus cargos.

Los funcionarios que les sustituyan no serán responsables por cuenta del Estado, en ningún caso, de deuda alguna contraída por sus antecesores.

6.^º El primer día del mes correspondiente, el Secretario rendirá cuenta de estos fondos, relativamente á los gastos del anterior en forma de cargo y data, y con los justificantes de las partidas.

El Director consignará en ella su conformidad y la remitirá con su informe al Gobierno de la provincia, y el Gobernador las elevará á la Dirección general para su examen y conservación en el Archivo de la dependencia.

Art. 149. La consignación para gastos menores de conservación y reparación de edificios de los lazaretos sucios, la cobrarán y entregarán los Secretarios mensualmente á los Conserjes, los cuales la invertirán y justificará en la forma prevenida en el artículo 115, apartados II y III.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.^º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del marinero de segunda clase desertor del departamento del Ferrol Emiliano Guerrero González, cuya filiación se expresa á continuación, y si fuese habido será puesto á mi disposición, dándome cuenta en todo caso del resultado que

ofrezcan las gestiones que al efecto se practiquen.

Señas.

Natural de Nava del Rey, hijo de Miguel y Teresa, edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, color bueno, ojos azules, nariz regular y barba id.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Gobernador interino, J. María Jimeno de Lerma.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1.ª SECCIÓN	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	36.000
2.º	Servicios generales.....	20.000
3.º	Obras obligatorias.....	15.000
4.º	Cargas.....	7.000
5.º	Instrucción pública.....	8.000
6.º	Beneficencia.....	800.000
7.º	Corrección pública.....	6.000
8.º	Imprevistos.....	3.000
2.ª SECCIÓN		
1.º	Nuevos Establecimientos.....	80.000
2.º	Carreteras.....	50.000
3.º	Obras diversas.....	40.000
4.º	Otros gastos.....	20.000
TOTAL...		1.085 000

Madrid 1.º Septiembre de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Agosto de 1887.

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario accidental, R. Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Corporaciones civiles.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de este año, cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley de Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derecho,

y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que se exige en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Rentas, con fecha 30 de Agosto, participa á esta Delegación que han sido sustraídos del Almacén de efectos estancados de Santander los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos, cuyas numeraciones y clases se detallan á continuación:

Clases.	Numeración de los pliegos.	
<i>Timbres móviles.</i>		
11.ª.....	7.107 al	7.122
12.ª.....	11.389 al	11.408
<i>Especiales móviles.</i>		
De 0'10.....	47.426 al	47.665
	61.531 al	61.545
	66.744 al	66.845
<i>Timbres de Correos y Telégrafos.</i>		
De 0'20.....	65.678 al	65.728
	363.573 al	363.587
De 0'05.....	371.178 al	371.237
	245.124 al	245.128
	250.019 al	250.021
De 0'10.....	250.036 al	250.038
	251.944 al	251.981
	2.099.700 al	2.099.908
De 0'15.....	2.136.164 al	2.137.663
De 0'25.....	875.645 y 881.722 al	881.771
De 0'40.....	28.196 al	28.198
	28.480 al	28.504
De 0'50.....	70.503 al	70.522
De 0'75.....	38.413 al	38.442
De una peseta.....	212.104 al	212.176

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Sres. Alcaldes, con la mayor diligencia, giren visitas á todos los estancos domiciliados en su jurisdicción, con objeto de comprobar si las existencias de Timbres que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado, y ver si tienen alguno de los mencionados efectos, que han quedado fuera de la circulación.

Los Sres. Alcaldes y los Administradores subalternos de efectos estancados deberán ejercer una exquisita vigilancia, á fin de depurar si se encuentran fraudulentamente en sus respectivos términos municipales ó distritos administrativos los timbres sustraídos.

Madrid 2 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88

Esta Administración ha resuelto hacer públicas las advertencias siguientes, que se refieren á la cobranza en esta capital del primer trimestre de la contribución industrial:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, respecto á la cobranza en las capitales, y terminando el día 10 de Septiembre el periodo de cobranza á domicilio, se concede el plazo hasta el día 20 del citado mes, para que los contribuyentes que no hubieran aun satisfecho sus cuotas, lo puedan verificar sin recargos en las oficinas de recaudación; en la inteligencia que éstas estarán abiertas para la cobranza de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde; y para conocimiento general se repite el estado que expresa los barrios que comprende cada zona, con el nombre de los recaudadores y casas en que están establecidas sus oficinas.

Zonas.	DISTRITOS	BARRIOS	RECAUDADORES	OFICINAS
1.ª	Palacio.....	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro de Mendieta.....	Leganitos, núm. 53.
2.ª	Idem.....	Amaniel, Conde Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.....	El mismo.....	Idem, id.
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.....	D. José Daganzo.....	Jacometrezo, 80.
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoíz y Pozas.....	El mismo.....	Idem, id.
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo.....	D. Miguel Gregorio Ramos.....	Milaneses, 1, principal.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo.....	Plaza de Santa Ana, 15, tienda.
7.ª	Hospicio.....	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.....	D. José Sánchez Escribano.....	Carbón, 4.
8.ª	Idem.....	Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.....	D. Andrés Avelino Umbert.....	Arco de Santa María, 28.
9.ª	Buenavista.....	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....	D. Benito Pérez.....	Hortaleza, 41, principal.
10	Idem.....	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.....	D. Juan Pablo Rubio.....	Idem, 75, 2.º
11	Congreso.....	Cruz, Angel, Príncipe, Lobo, calle de Atocha y Baño.....	D. Felipe Maraño.....	Huertas, 37, bajo.
12	Idem.....	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	El mismo.....	Idem, id.
13	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave María y Torrecilla.....	D. Agustín Bordería.....	Zurita, 15 duplicado.
14	Idem.....	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	El mismo.....	Idem, id.
15	Inclusa.....	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestreros y Provisiones.....	D. José Sánchez Peña.....	Embajadores, 14.
16	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas.....	El mismo.....	Idem, id.
17	Latina.....	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.....	D. Emilio Molina.....	Oso, 13, 3.º izquierda.
18	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puerta de Toledo.....	El mismo.....	Idem, id.
19	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.....	D. Ignacio del Castillo.....	Mesón de Paredes, 13, 2.º
20	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ramón del Valle.....	Estudios, 2, 2.º izquierda.

2.ª Toda queja contra los recaudadores de no haber llevado los recibos á domicilio, como de cualquier otra falta que deban producir los contribuyentes, la expondrán á esta oficina á el Sr. Delegado del Banco de España, Atocha, 32, principal derecha, en el plazo fijado hasta el 20 del corriente, para ser corregida y enmendada inmediatamente; en la inteligencia de que para atender reclamaciones después de terminado dicho plazo, ha de proceder la constitución del depósito del importe del débito y recargos, según ordena el art. 2.º de la citada instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 señores contribuyentes, que con el Excmo. Ayuntamiento constituyen la Junta municipal del corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Domingo Ambá Forner, D. José Arlegui Coloma, D. Serapio Artigues, D. Carlos Fernández, D. Juan José Spescha Cadach, D. Carlos López, D. Francisco Martínez, D. Juan del Nido, D. Gabriel Orcajo, D. Frutos Rodríguez, Don Juan José Rodríguez, D. Pedro Sobremazas y D. Felipe Valle y Plaza.

Habiendo resultado ineficaces todas cuantas gestiones se han practicado en averiguaciones de los domicilios de los expresados señores, se les cita por medio del presente, á fin de que se presenten en esta Secretaría; con apercibimiento de que transcurridos ocho días sin verificarlo se acordará lo que proceda, con sujeción á lo dispuesto por la ley Municipal vigente.

Madrid 3 de Septiembre de 1887.—El Secretario, P. A. el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Colmenar.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Septiembre de 1886, los individuos de la reserva de los reemplazos de 1880 y 81, y reclutas disponibles de los del 1882 á 1886, ambos inclusive, correspondientes á los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Alcalá de Henares y Torreaguna, se presentarán en la primera quincena del próximo mes de Octubre á pasar la revista anual en los batallones respectivos de esta Zona.

Colmenar Viejo 3 de Septiembre de 1887.—El Coronel, Jefe de la Zona, José Fernández.

Getafe.

El presupuesto municipal de esta localidad para el año económico actual se halla reformado y censurado por el Sr. Regidor Sindico, debido á que formado en su tiempo ha sido devuelto por la Superioridad para subsanar los defectos de que adolecía, encontrándose expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que el vecindario se entere de su contenido y exponga lo que creyere procedente.

Se anuncia al público á los efectos que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Getafe 28 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereira.

Quijorna.

Se halla depositada en esta Alcaldía, por haberse unido á otras reses de la propiedad de un vecino de este pueblo, una con las señas siguientes:

Una vaca de siete á ocho años, escornada del asta izquierda, pelo negro, con pintas blancas en la tripa, con el hierro Y y las dos orejas rasgadas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, que terminará el día 30 del corriente, con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual presentará la justificación debida y pagará los gastos que haya ocasionado.

Quijorna 2 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Celestino García.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se arriendan en subasta pública por tiempo de cuatro años, y condiciones redactadas al efecto, las fincas de pertenencia del Municipio siguientes:

	Tipo para la subasta.	Plas. Cent.
Una tierra secano, de caber seis celemines, en el sitio del camino de la Soledad.....	6'50	
Una viña blanca secano con olivones, en el sitio de la Solana, de caber una fanega y nueve celemines.....	17'50	
Una tierra secano, en el sitio de las Cabezas, de caber tres fanegas.....	3	
Un terreno como de medio celemin, de tierra sobrante de la vía pública, en el sitio Carrera del Mediodía.....	12'50	

Para su remate se ha señalado el día 17 del presente mes de Septiembre y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 4 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Domingo Kodelgo.

Valdetorres.

El repartimiento del impuesto de consumo de esta localidad para enjugar el déficit de dicho impuesto en el corriente año de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que las personas que se crean perjudicadas hagan las reclamaciones que crean oportunas en el término fijado.

Valdetorres 30 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valdelaguna.

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las dos subastas intentadas para el arriendo y enajenación del esparto contenido en el monte dehesa Boyal de este pueblo, se anuncia la tercera, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 15 del mes actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas en que ha sido retasado dicho producto por el distrito forestal, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdelaguna 2 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Vicente López

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Basilio Bordeta y García, natural de Zaragoza, casado con María Gonzalo y Martín, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tri-

bunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consentimiento á su hijo José Bordeta y Gonzalo para el matrimonio que proyecta con Ignacia Goizueta y Arregui; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 2 de Septiembre de 1887.—Eliás Sáez.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se saca á pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación.

Una cuarta parte de casa proindiviso, situada en la calle de la Amargura de la villa de Barajas de Madrid, señalada con el número 10 y tasada en la cantidad de 250 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 del tipo de la misma, así como que aquella se verifica sin los títulos de propiedad de la citada participación, existiendo solamente la certificación librada por el Registrador de la Propiedad respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarla los que quisieren tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Septiembre de 1887.—V.º B.º=R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Saleta y Sac, natural de Zaragoza, de 25 años de edad, soltero, empleado, delgado de carnes, color moreno, poca estatura, cuyas demás circunstancias se ignoran, quien desapareció de su domicilio, Corredera Alta, 9 y 11 de esta Corte, y hay indicaciones de que se halla en Barcelona, y debe comparecer ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo Saleta y Emilio José María Nogués, debiendo presentarse dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á sus dependientes, procedan á la busca y captura del referido Manuel Saleta para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—Por mandado de S. S., Vicente Moreno.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende sumario criminal de oficio contra Manuela Martín

Fraille, natural de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, hija de Tomás y de Ildelfonsa, soltera, de 42 años de edad, que habitó en la calle de los Artistas, número 2, piso bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por sospechas de hurto, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Manuela Martín Fraille, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—Por mandado de S. S., Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia del señor D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de Sales Herrero y Otero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 64, piso tercero, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por falsedad en una diligencia de fianza personal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez Ruiz, Juez del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y única vez á Félix Losada Fernández, mayor de edad, casado, gitano, tratante en ganados y vecino de Toledo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á constituirse en prisión; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra dicho Losada por lesiones.

Al propio tiempo encargo y en nombre de S. M., la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado del repetido Losada.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama a Fuensanta Fernández y Silva, mayor de edad, casada, gitana, vecina de Talavera de la Reina, y á Luisa González Montoya, mayor de edad, casada, gitana, y vecina de Toledo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Félix Losada Fernández, por lesiones á su hermano Manuel; prevenidas de que si no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á José Castro y Santos, de veintiseis años de edad, casado, panadero, natural de San Pedro de Triaba (Lugo), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue por lesiones; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 112.731'08 pesetas, de las obras de acceso y alcantarillado del Observatorio Astronómico y nueva Escuela de Ingenieros de Caminos de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive del citado Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras en pública subasta de acceso y alcantarillado del Observatorio Astronómico y nueva Escuela de Ingenieros de Caminos de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta de la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 20 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 1.º de Septiembre de 1887.—El Director general interino I. Recio.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Septiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades

oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquél establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medi-

Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE AGOSTO DE 1887.

RELACION de compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de la fecha.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
31	Harina de 1.ª	Quintal métrico...	14	40		560
31	Idem de 2.ª	Idem.....	28	37 80		1.058 40
31	Idem de 3.ª	Idem.....	14	29 10		407 40
9	Paja.....	Idem.....	210 36	6 50		1.367 34
13	Idem.....	Idem.....	154 08	6 50		1.001 52
26	Idem.....	Idem.....	276 48	6 50		1.797 12
31	Idem.....	Idem.....	200 88	6 50		1.305 72
26	Leña.....	Idem.....	44 37	4		177 48
31	Café tostado.....	Kilogramo.....	66	3 50		231
31	Azúcar terciada.....	Idem.....	130	66		85 80
31	Aceite de oliva.....	Litro.....	102	1		102
31	Petróleo.....	Idem.....	6	72		4 32

Vicálvaro 31 de Agosto de 1887.—El Administrador, Alfonso Martínez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José de Nágera.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE AGOSTO DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	PRECIO del artículo		IMPORTE
					Pesetas.	Cénts.	
26	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés....	Aceite....	274 litros.	1 06		290 44
27	D. Toribio Hernando.....	Carabanchel..	Petróleo..	36	0 80		28 80
TOTAL.....							319 24

Leganés 31 de Agosto de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.